

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- AC-0003-2021** Establécense los valores que deberán ser aplicados de manera obligatoria en los laboratorios clínicos y moleculares del Sistema Nacional de Salud, para la realización de pruebas diagnósticas de COVID-19 en todo el país ..... 2

##### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

- 004-CG-2021** “Expídese el Reglamento para la organización, funcionamiento y dependencia técnica y administrativa de las unidades de Auditoría Interna de las entidades que controla la CGE .... 7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación General Administrativa Financiera  
Dirección Nacional de Secretaría General

Oficio Nro. MSP-DNSG-2021-0051-O

Quito, D.M., 21 de abril de 2021

**Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial No. AC-00003-2021 de fecha 20 de abril de 2021.

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente solicito designe a quien corresponda autorizar la publicación en el Registro Oficial, tal cual se presenta en el documento físico, del siguiente Acuerdo Ministerial:

- **Acuerdo Ministerial Nro. AC-00003-2021 de fecha 20 de abril de 2021.**  
Establecer los siguientes valores que deberán ser aplicados de manera obligatoria en los laboratorios clínicos y moleculares del Sistema Nacional de Salud, para la realización de pruebas diagnósticas de COVID-19 en todo el país.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Juan Carlos Delgado Vera  
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:

**JUAN CARLOS  
DELGADO VERA**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00003-2021

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la invocada Constitución de la República en el artículo 11, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"5 En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"*;
- Que,** el artículo 32 de Norma Ibídem manda: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 358, prevé que el Sistema Nacional de Salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional;
- Que,** la citada Norma Suprema, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 2, prevé como una obligación de todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, sujetarse a las disposiciones de dicha Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- Que,** la invocada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

- Que,** la Ley Ibídem, en el artículo 6, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...) 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (...).";
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 259, define que dispositivos médicos: "Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares.";
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67, respecto del alcance de las competencias atribuidas prevé: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud, medicina prepagada y del personal de salud, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del citado Decreto;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1286, de 08 de abril de 2021, el señor Presidente de la República designó al magíster Camilo Aurelio Salinas Ochoa, Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante Resolución del 14 de abril de 2021, el COE Nacional resolvió entre otros aspectos: "8. Disponer al Ministerio de Salud Pública revise y regule los techos de los precios de las pruebas diagnósticas para COVID-19, en los laboratorios privados a nivel nacional";
- Que,** la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día miércoles 11 de marzo de 2020, a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- Que,** con memorando Nro. MSP-MSP-2021-0433-M, de 20 de abril de 2021, el Ministro de Salud Pública, puso en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que de acuerdo a lo establecido por la OPS/OMS las pruebas diagnósticas son: RT-PCR (hisopado nasofaríngeo) y pruebas rápidas de antígenos; remitió el Informe Técnico

No. DNPMSNS-2021-IT015 denominado "*Fijación de la Tarifa para la prueba RT-PCR (hisopado nasofaríngeo)*", elaborado por la Dirección Nacional de Políticas y Modelamiento del Sistema Nacional de Salud y aprobado por el Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud; y, solicitó viabilizar esta información como insumo para el trámite pertinente;

**Que,** el Informe Técnico No DNPMSNS-2021-IT015 denominado "*Fijación de la Tarifa para la prueba RT-PCR (hisopado nasofaríngeo)*" de 16 de abril de 2021, concluye que: "*Ante la situación que está atravesando el país debido a la pandemia COVID-19, en la que el número de pacientes contagiados ha venido incrementándose paulatinamente y debido a la crisis económica por la que está atravesando el Ecuador, el costo basado en el oficio Nro. MSP-MSP-2020-0528-O, evita que la población ecuatoriana tenga acceso a la realización de la prueba RT-PCR (hisopado nasofaríngeo) para el diagnóstico*"; y, "*Una vez revisados y validados los estudios de costos de los laboratorios públicos y privados, la Subcomisión del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud, determinó que la tarifa de la prueba RT-PCR (hisopado nasofaríngeo) es de USD 45.08*".

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, 361 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE SALUD**

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Establecer los siguientes valores que deberán ser aplicados de manera obligatoria en los laboratorios clínicos y moleculares del Sistema Nacional de Salud, para la realización de pruebas diagnósticas de COVID-19 en todo el país:

Precio techo máximo para pruebas RT-PCR (hisopado nasofaríngeo): USD 45.08

**Art. 2.-** Corresponderá a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), el control del cumplimiento de la aplicación del precio fijado en este instrumento jurídico.

**Art. 3.-** Los laboratorios clínicos y moleculares del Sistema Nacional de Salud que realicen las antes referidas pruebas de diagnóstico para COVID-19, colocarán de manera visible en sus establecimientos, la información respecto del precio fijado para estas pruebas para conocimiento de los usuarios.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS).

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **20 ABR. 2021**

Dr. Camilo Aurelio Salinas Ochoa  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Camilo Salinas Ochoa, **Ministro de Salud Pública**, el 20 de abril de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
DELGADO VERA**

Ing. Juan Carlos Delgado Vera  
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



**ACUERDO No. 004 –CG–2021****LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 establece que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 1 del artículo 212 de la Norma Superior, entre las funciones de la Contraloría General del Estado, incluye la de dirigir el sistema de control administrativo de auditoría interna, auditoría externa y control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 1 sitúa bajo el Organismo Técnico de Control al sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado; y, en su artículo 9 determina que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución pública;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es competencia de la Contraloría General del Estado expedir, aprobar y actualizar, entre otros, los reglamentos para la aplicación del sistema de control;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica en mención establece en su literal c) que el control posterior interno será responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna y se aplicará a las actividades institucionales con posterioridad a su ejecución;

Que, el artículo 14 de la citada Ley Orgánica dispone que las instituciones del Estado cuenten con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, misma que

dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, organismo que, para su creación o supresión, emitirá informe previo;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado faculta a la Contraloría General del Estado a prestar su asesoría y asistencia técnica a las unidades de auditoría interna, orientar y coordinar la preparación de su Plan Anual de Trabajo, el cual deberá ser presentado al Organismo Técnico de Control;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece la dependencia técnica que mantienen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas con la Contraloría General del Estado;

Que, con Acuerdo 019-DNTH-2018 de 18 de mayo de 2018, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 1 de junio de 2018, se emitieron los descriptivos y perfiles de puestos de las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones y organismos del Estado, con las denominaciones y series de puestos establecidos por la Contraloría General del Estado, instrumento que contiene las actividades esenciales de los puestos que conforman los equipos de auditoría de las Unidades de Auditoría Interna;

Que, mediante Acuerdo 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 5 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, reformado con Acuerdo 018-CG-2020 de 8 de octubre de 2020 publicado en la Edición Especial No. 1148 del Registro Oficial de 12 de octubre de 2020;

Que, el citado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos atribuye a las Direcciones Nacionales de Auditoría y a las Direcciones Provinciales, la función de coordinar con las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito la elaboración del plan anual de control, su ejecución, la supervisión y demás actividades requeridas para el ejercicio del control interno, observando las disposiciones estatutarias y las establecidas en la normativa sobre dependencia técnica, organización y funcionamiento de dichas unidades;

Que, mediante Acuerdo 016-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 871 de 11 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento de Ámbito de Control de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado, cuyo artículo 4 establece la dependencia técnica de las unidades de Auditoría Interna, de conformidad con el ámbito de control y jurisdicción de las Direcciones Nacionales de Auditoría y Direcciones Provinciales y de acuerdo con el listado que emita la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;

Que, con Acuerdo 002-CG-2021 de 3 de marzo de 2021 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 413 de 18 de marzo de 2021, se emitió el Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 059-CG-2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 363 de 08 de noviembre de 2018, se emitió el Reglamento Sustitutivo para la



Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado; y,

Que, la actividad de auditoría interna debe contribuir efectivamente a la mejora de los procesos de gestión de las instituciones públicas, por lo que es necesario mantener actualizada la normativa institucional que regula la organización, funcionamiento y dependencia técnica y administrativa de las Unidades de Auditoría Interna.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 212 de la Constitución de la República; y, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DEPENDENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LAS ENTIDADES QUE CONTROLA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

#### **Capítulo I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente Reglamento rigen para las Unidades de Auditoría Interna de las entidades, organismos y empresas del sector público determinados en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República; y, las Unidades de Auditoría Interna gubernamental de las instituciones del sistema financiero público.

**Artículo 2.- Auditoría interna.-** Es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y asesoría, concebida para agregar valor, fomentar mejoras en los procesos de las operaciones de una organización y evaluar el sistema de control interno y los procesos financieros, administrativos, operativos y medio ambientales; proporciona asesoría y evaluación integral en materia de control a las autoridades, niveles directivos y servidores de la institución, para fomentar la mejora de los procesos.

**Artículo 3.- Control posterior interno.-** Las Unidades de Auditoría Interna serán responsables del control posterior interno que se aplicará a las actividades institucionales con posterioridad a su ejecución, para lo cual evaluarán el diseño, implementación, funcionamiento y eficacia del sistema de control interno; el manejo y administración de riesgos; la efectividad de los procesos de las operaciones financieras, administrativas, operativas y medio ambientales; y, el cumplimiento de disposiciones legales aplicables que permitan el logro de los objetivos institucionales.

Las Unidades de Auditoría Interna, por disposición expresa del Contralor General del Estado, realizarán el control posterior interno con sujeción a las disposiciones legales y normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público; además, ejercerán el control en las entidades adscritas o dependientes de ellas, que no cuenten con una unidad propia de auditoría interna.

**Artículo 4.- Ubicación orgánica de las Unidades de Auditoría Interna.-** Las Unidades de Auditoría Interna se ubicarán en el nivel de asesoría de la estructura orgánica de cada una de las instituciones comprendidas dentro del ámbito del presente Reglamento, con línea de asesoría directa a la máxima autoridad institucional.

**Artículo 5.- Independencia.-** El personal auditor de las Unidades de Auditoría Interna actuará, individual o colectivamente, con objetividad respecto de la operación o actividad auditada y no intervendrá en la autorización o aprobación de los procesos y/u operaciones financieras, administrativas, operativas y ambientales. Mantendrá total independencia respecto de las instituciones del Estado y de las personas y actividades sujetas a su examen.

Los auditores internos no efectuarán labores de auditoría en instituciones del Estado en las que hubieren prestado sus servicios dentro de los últimos cinco años, excepto en calidad de auditor interno. Tampoco auditarán actividades realizadas por su cónyuge, por sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni cuando existiere conflicto de intereses.

En las actividades de toma de inventarios físicos, entrega-recepciones, avalúos, remates, bajas, chatarrización y otras similares, su participación, si fuere necesaria, se limitará al acompañamiento de dichas prácticas, sin que esto constituya un rol aprobador, pero con la obligación de informar sobre el particular a la máxima autoridad de la entidad.

**Artículo 6.- Facilidades operativas, logísticas y de seguridad.-** Las entidades del sector público prestarán todas las facilidades operativas, logísticas y de seguridad para el adecuado desenvolvimiento de las Unidades de Auditoría Interna.

## **Capítulo II CREACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y SUPRESIÓN DE UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA**

**Artículo 7.- Creación, reestructuración y/o supresión de las Unidades de Auditoría Interna.-** La Contraloría General del Estado emitirá informes técnicos previos, a través de las Direcciones Nacionales de Auditoría o Direcciones Provinciales, según el ámbito al que pertenezca, para la creación, reestructuración y/o supresión de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sometidas a su control. Estos informes serán debidamente sustentados, y considerarán, para su emisión, la complejidad, recursos, ámbito y estructura organizativa, entre otros datos que deberá presentar la entidad conforme se le solicite.

**Artículo 8.- Informe técnico previo.-** El Director Nacional de Auditoría o el Director Provincial, según el ámbito al que pertenezca la Unidad de Auditoría Interna, elaborará y suscribirá el informe de creación, reestructuración y/o supresión de las Unidades de Auditoría Interna, que será presentado, junto con el oficio de autorización, al Contralor General del Estado para la suscripción correspondiente.

Para la elaboración del informe técnico se contará con la participación de la Coordinación Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, en lo relacionado a la estructura de los puestos, roles y niveles jerárquicos, acorde al índice ocupacional de cada entidad donde se ubica la Unidad de Auditoría Interna. Cuando se trate de puestos que remunerativamente dependan de la entidad de control, se utilizará el índice ocupacional o estructura posicional aprobada para la Contraloría General del Estado.

El oficio de autorización de creación y/o reestructuración, una vez suscrito, será enviado a la máxima autoridad de la entidad para que disponga la ejecución de los procesos internos necesarios a fin de dar cumplimiento a la estructura dispuesta por el Contralor General del Estado; y, posteriormente remita la certificación de las partidas presupuestarias, denominaciones de los cargos, grados, grupos ocupacionales y remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de la Unidad de Auditoría Interna, con el propósito de que el Coordinador Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado ejecute las acciones necesarias para la implementación de la nueva estructura; y, en los casos de supresión, proceda como corresponda conforme a la normativa legal vigente. Esta información servirá para la actualización del catastro del personal auditor interno que mantiene la Coordinación Nacional de Talento Humano.

En los casos de creación o reestructuración de Unidades de Auditoría Interna que implique necesidades de creación de nuevos puestos que remunerativamente dependan de la Contraloría General del Estado, la Coordinación Nacional de Talento Humano procederá de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público sobre la creación de puestos.

Para los casos de supresión de Unidades de Auditoría Interna que impliquen, además, la supresión de puestos que remunerativamente dependan de la Contraloría General del Estado, se incluirá en el informe técnico el criterio del Coordinador Nacional Financiero de esta entidad y la certificación presupuestaria correspondiente para tal efecto.

### **Capítulo III**

#### **DEPENDENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA**

**Artículo 9.- Dependencia técnica y administrativa.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 32 de su Reglamento General, las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones del Estado mantienen dependencia técnica y administrativa del Organismo Técnico de Control.

Las Unidades de Auditoría Interna, para ejercer el control posterior interno, se sustentarán en disposiciones legales, normativa expedida por la Contraloría General del Estado y aplicativos informáticos empleados por la Entidad de Control para la gestión de la auditoría interna.

La dependencia técnica de las Unidades de Auditoría Interna, UAIs, se establece de conformidad con el ámbito de control y jurisdicción de las Direcciones Nacionales de

Auditoría y Direcciones Provinciales, mismas que prestarán su asesoría y asistencia técnica, orientarán y coordinarán la preparación del plan anual de control, su ejecución y evaluación, acatando las políticas emitidas para estos propósitos.

**Artículo 10.- Planificación anual de control.-** Las Direcciones Nacionales de Auditoría y Direcciones Provinciales coordinarán la elaboración de los proyectos de plan anual de control de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito y procederán con la consolidación, previo a la presentación a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional. La planificación anual de control de las Unidades de Auditoría Interna se presentará hasta el treinta (30) de septiembre de cada año para la aprobación correspondiente.

El plan anual de control se fundamentará en el sistema de planificación institucional e incluirá las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de su gestión, constituyéndose en un elemento esencial para la evaluación posterior del desempeño de las Unidades de Auditoría Interna.

**10.1 Modificaciones al plan anual de control.-** Las modificaciones al plan anual de control que sean requeridas por las Unidades de Auditoría Interna, con posterioridad a su aprobación, serán analizadas por los Directores Nacionales de Auditoría o Directores Provinciales, según corresponda, quienes presentarán la solicitud con los justificativos correspondientes al Director Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, para el respectivo trámite de autorización ante el Subcontralor de Auditoría.

**10.2 Seguimiento y evaluación de la planificación anual de control.-** Las Direcciones Nacionales de Auditoría o Direcciones Provinciales, según corresponda, realizarán el control concurrente de las acciones de control en las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, mediante visitas in-situ inclusive, para verificar el cumplimiento de la planificación anual de control y coordinarán con los titulares de dichas unidades la aplicación de acciones correctivas cuando se detecten desviaciones, retrasos e incumplimientos que serán informados al Subcontralor de Auditoría, para efectos de aplicación del régimen disciplinario.

Las Direcciones Nacionales de Auditoría y Direcciones Provinciales, presentarán los informes de autoevaluación consolidados de las unidades de auditoría interna de su ámbito a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, para el trámite respectivo.

**Artículo 11.- Cumplimiento y ejecución de la planificación anual de control.-** En cumplimiento del plan anual de control, las Unidades de Auditoría Interna ejecutarán acciones de control, evaluarán el diseño, la implementación, el funcionamiento y la eficacia del sistema de control interno; el manejo y administración de riesgos institucionales; la efectividad de los procesos de las operaciones financieras, administrativas, operativas y ambientales; y, el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

- 11.1 Ejecución de verificaciones preliminares.-** Las Unidades de Auditoría Interna ejecutarán verificaciones preliminares autorizadas por los Directores Nacionales de Auditoría o Directores Provinciales, según corresponda, respecto del diseño, actualización y funcionamiento del control interno implementado en las entidades del sector público; y, de hechos o denuncias, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección Nacional de Auditoría o Dirección Provincial para el trámite respectivo. La autorización para la ejecución de verificaciones preliminares se coordinará con la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional.
- 11.2 Ejecución de exámenes especiales al cumplimiento de recomendaciones.-** Las Unidades de Auditoría Interna efectuarán exámenes especiales, planificados e imprevistos, al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría practicados por las unidades de auditoría externa e interna, sobre la base del cronograma preparado por los funcionarios responsables de su aplicación y aprobado por la máxima autoridad de la entidad en donde se ubica la Unidad de Auditoría Interna.
- 11.3 Ejecución de acciones de control imprevistas.-** Los Directores Nacionales de Auditoría o Directores Provinciales, según corresponda, analizarán las solicitudes de las Unidades de Auditoría Interna para la ejecución de acciones de control imprevistas y presentarán el requerimiento con los justificativos correspondientes al Director Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, para el respectivo trámite de autorización ante el Subcontralor de Auditoría.
- 11.4 Modificación y suspensión temporal de órdenes de trabajo.-** Las modificaciones y suspensiones temporales de las órdenes de trabajo deberán ser solicitadas por los titulares de las Unidades de Auditoría Interna, con la fundamentación técnica y legal respectiva, al Director Nacional de Auditoría o Director Provincial, según corresponda, para la autorización, seguimiento concurrente y evaluación pertinente; aspectos que serán comunicados de forma inmediata a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional para fines de seguimiento.
- 11.5 Cancelación por excepción de acciones de control planificadas e imprevistas.-** Los Directores Nacionales de Auditoría o Directores Provinciales, según corresponda, analizarán las solicitudes de las Unidades de Auditoría Interna para la cancelación por excepción de acciones de control planificadas e imprevistas y presentarán el requerimiento con los justificativos correspondientes al Director Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, para el respectivo trámite de autorización ante el Subcontralor de Auditoría.
- 11.6 Emisión de órdenes de trabajo para unidades de auditoría interna unipersonales y para aquellas que no cuenten con el titular designado. -** Los Directores Nacionales de Auditoría o Directores Provinciales, según corresponda, emitirán las órdenes de trabajo para la ejecución de acciones de control planificadas, imprevistas autorizadas y modificaciones a las órdenes de trabajo

autorizadas, de las Unidades de Auditoría Interna unipersonales de su respectivo ámbito; así como, de aquellas Unidades de Auditoría Interna que por alguna situación no cuenten con el funcionario responsable de la misma, mientras se realiza el trámite de designación del titular, el encargo o subrogación del puesto y la emisión se requiera por necesidad institucional.

**11.7 Documentos generados por las Unidades de Auditoría Interna en la ejecución de la acción de control.-** Los Directores Nacionales de Auditoría y Directores Provinciales, suscribirán todos los documentos relacionados con la ejecución de la acción de control, notificación de inicio, comunicaciones de resultados provisionales, convocatorias a lectura, y otros, dirigidos a las primeras y ex primeras autoridades, segundas y ex segundas autoridades de las entidades auditadas, inclusive aquellos que, en otro ámbito les correspondería suscribir al Contralor General del Estado o al Subcontralor de Auditoría.

Los titulares de las unidades de Auditoría Interna suscribirán las comunicaciones necesarias para la ejecución de las acciones de control, excepto los casos señalados en el párrafo que antecede.

**Artículo 12.- Comunicación permanente.-** El inicio de la acción de control y los resultados establecidos por las Unidades de Auditoría Interna serán comunicados a las personas relacionadas con el mismo, a fin de que aporten información y ejerzan su derecho a la defensa, de ser el caso. La comunicación será permanente, conforme lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y del Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental, Predeterminación de Responsabilidades y su Notificación.

**Artículo 13.- Trámite de aprobación de informes y predeterminación de responsabilidades.-** Los titulares de las Unidades de Auditoría Interna remitirán el informe de auditoría suscrito y la documentación respectiva a la Dirección Nacional de Auditoría o Dirección Provincial, conforme el ámbito al que pertenezcan, para la revisión previo al trámite de aprobación por parte del Contralor General del Estado, Subcontralor de Auditoría, Director Nacional de Auditoría o Director Provincial, según corresponda, observando la normativa institucional vigente.

Los Directores Nacionales de Auditoría o Directores Provinciales, según corresponda, suscribirán la comunicación para remitir a la máxima autoridad de la entidad auditada los informes aprobados, en el caso de Unidades de Auditoría Interna que por alguna situación no cuente con el funcionario responsable de la misma, inclusive aquella que, en otro ámbito le correspondería suscribir al Contralor General del Estado o al Subcontralor de Auditoría.

Para la predeterminación de responsabilidades presentarán, a través de la Dirección Nacional de Auditoría o Dirección Provincial, según corresponda, toda la documentación de sustento a la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades, para el trámite pertinente.

**Artículo 14.- Entrega del informe aprobado a la máxima autoridad de la entidad auditada.-** El informe resultante de la acción de control, una vez aprobado y publicado por la Contraloría General del Estado en su página web, será reproducido y remitido por los titulares de las Unidades de Auditoría Interna a la máxima autoridad de la entidad auditada, quien será responsable de disponer la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría mediante un cronograma de implementación; e, informar documentadamente sobre su estado de cumplimiento cuando se realice el seguimiento de las mismas o se solicite información al respecto.

En el término de cinco (05) días se remitirá a la Dirección Nacional de Auditoría o Dirección Provincial, según corresponda, la constancia de entrega del informe aprobado a la entidad auditada y se registrará la información correspondiente en los respectivos sistemas informáticos institucionales.

#### **Capítulo IV**

### **FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 15.- Estructura de los equipos de auditoría en las Unidades de Auditoría Interna.-** La estructura y capacidad operativa de las Unidades de Auditoría Interna dependerá de las características propias de cada institución. En la estructura de los equipos de auditoría se identificarán los siguientes roles técnicos de auditoría:

- Supervisor
- Jefe de Equipo
- Operativo
- Apoyo de Auditoría (profesional o especialista que posea idoneidad profesional, conocimiento y experiencia en determinado campo técnico requerido para el ejercicio de la auditoría gubernamental)

En las Unidades de Auditoría Interna se podrá establecer estructuras básicas como resultado del estudio técnico realizado por la Contraloría General del Estado y de conformidad con la disponibilidad de profesionales.

**Artículo 16.- Garantías del debido proceso.-** El personal auditor de las Unidades de Auditoría Interna, durante el desarrollo de sus actividades de control, observará en todo momento las garantías constitucionales del debido proceso y demás normativa aplicable de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 17.- Observancia del Código de Conducta Ética.-** El personal auditor de las Unidades de Auditoría Interna cumplirá con el marco normativo de conducta determinado en el Código de Conducta Ética emitido por la Contraloría General del Estado.

**Artículo 18.- Reserva de información.-** El personal auditor de las Unidades de Auditoría Interna cumplirá con las disposiciones que sobre clasificación de información reservada y confidencial emita la Contraloría General del Estado. Para el efecto,

suscribirá una *"Carta Compromiso de Confidencialidad de la información institucional generada y utilizada por los servidores con dependencia técnica, administrativa y/o financiera de la Contraloría General del Estado"*, como parte de los requisitos para ser nombrados.

**Artículo 19.- Rotación del personal auditor interno.-** Previo informe técnico presentado por la Dirección Nacional de Auditoría o Dirección Provincial, según corresponda, y en conjunto con la Coordinación Nacional de Talento Humano se realizarán los movimientos administrativos que sean necesarios para el fortalecimiento e independencia de las Unidades de Auditoría Interna, en observancia de las leyes, normas de control interno y planificación de personal.

**Artículo 20.- Presentación de información a la Coordinación Nacional de Talento Humano.-** El Titular de la Unidad de Auditoría Interna remitirá a la Coordinación Nacional de Talento Humano y a la Dirección Nacional de Auditoría o Dirección Provincial, que corresponda, la información que le sea requerida para mantener actualizado el catastro que administra la Coordinación Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado. Deberá, asimismo, informar inmediatamente a las unidades administrativas mencionadas cuando se produzca la cesación de funciones de la máxima autoridad de la institución pública en la cual se encuentra ubicada la Unidad de Auditoría Interna, para fines de planificación y control.

### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**Primera.-** En el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado expedido mediante Acuerdo 015-CG-2020 de 30 de julio del 2020, reformado con Acuerdo 018-CG-2020 de 8 de octubre del 2020, realícese lo siguiente:

1. En el artículo 10 "Subcontraloría de Auditoría", en el apartado 10.1 "Funciones y atribuciones del Subcontralor/a de Auditoría" realícese lo siguiente:

- 1.1 Sustitúyase el contenido de los números 5 y 7 por los siguientes:

*"5) Disponer la ejecución de acciones de control imprevistas a ser ejecutadas por las unidades de control externo e interno, e informar oportunamente al Contralor/a General del Estado;"*

*"7) Disponer la cancelación de acciones de control planificadas e imprevistas de las unidades de control externo e interno; e informar oportunamente al Contralor/a General del Estado;"*

- 1.2 Agréguese a continuación del número 7 lo siguiente:

*"8) Disponer la ejecución de verificaciones preliminares a ser ejecutadas por las unidades de control externo e interno, e informar oportunamente al Contralor/a General del Estado;"*



- 1.3 Renúmense los números del apartado 10.1 con la secuencia correspondiente.
2. En el artículo 11 “Direcciones Nacionales de Auditoría”, en el apartado 11.1 “Funciones y atribuciones de los Directores/as Nacionales de Auditoría” agréguese a continuación del número 23 lo siguiente:
- “24) Solicitar al Subcontralor/a de Auditoría la autorización para la modificación al plan anual de control de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, a través de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;*
- 25) Autorizar las solicitudes para la ejecución de verificaciones preliminares presentadas por las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, previa coordinación con la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional; e, informar oportunamente al Subcontralor/a de Auditoría;*
- 26) Solicitar al Subcontralor/a de Auditoría la autorización para la ejecución de acciones de control imprevistas de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, a través de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;*
- 27) Autorizar las ampliaciones de plazo, inclusión y exclusión del personal de los equipos de auditoría; y, las modificaciones a los alcances de las acciones de control en ejecución de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, cuando sea necesario y se justifique técnicamente; aspectos que serán comunicados de forma inmediata a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, para fines de seguimiento;*
- 28) Autorizar la suspensión temporal de las acciones de control iniciadas por las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito y comunicar de forma inmediata a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;*
- 29) Solicitar al Subcontralor/a de Auditoría la autorización para la cancelación por excepción de las acciones de control planificadas e imprevistas de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, adjuntando los justificativos correspondientes a través de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;*
- 30) Emitir las órdenes de trabajo para las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito que por alguna situación no cuenten con el funcionario responsable de la misma, mientras se realiza el trámite de designación del titular, el encargo o subrogación del puesto y la emisión se requiera por necesidad institucional;*
- 31) Emitir las órdenes de trabajo para la ejecución de acciones de control planificadas, imprevistas autorizadas y modificaciones a las órdenes de trabajo autorizadas, de las Unidades de Auditoría Interna unipersonales de su ámbito;”*
- 2.1 Renúmense los números del apartado 11.1 con la secuencia correspondiente.
3. En el artículo 13 “Direcciones Provinciales”, en el apartado 13.1 “Funciones y atribuciones del Director/a Provincial de Pichincha” agréguese a continuación del número 15 lo siguiente:

*“16) Solicitar al Subcontralor/a de Auditoría la autorización para la modificación al plan anual de control de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, a través de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;*

*17) Autorizar las solicitudes para la ejecución de verificaciones preliminares presentadas por las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, previa coordinación con la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional; e, informar oportunamente al Subcontralor/a de Auditoría;*

*18) Solicitar al Subcontralor/a de Auditoría la autorización para la ejecución de acciones de control imprevistas de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, a través de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;*

*19) Autorizar las ampliaciones de plazo, inclusión y exclusión del personal de los equipos de auditoría; y, las modificaciones a los alcances de las acciones de control en ejecución de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, cuando sea necesario y se justifique técnicamente; aspectos que serán comunicados de forma inmediata a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, para fines de seguimiento;*

*20) Autorizar la suspensión temporal de las acciones de control iniciadas por las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito y comunicar de forma inmediata a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;*

*21) Solicitar al Subcontralor/a de Auditoría la autorización para la cancelación por excepción de las acciones de control planificadas e imprevistas de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, adjuntando los justificativos correspondientes a través de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;*

*22) Emitir las órdenes de trabajo para las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito que por alguna situación no cuenten con el funcionario responsable de la misma, mientras se realiza el trámite de designación del titular, el encargo o subrogación del puesto y la emisión se requiera por necesidad institucional;*

*23) Emitir las órdenes de trabajo para la ejecución de acciones de control planificadas, imprevistas autorizadas y modificaciones a las órdenes de trabajo autorizadas, de las Unidades de Auditoría Interna unipersonales de su ámbito;”*

3.1 Renúmense los números del apartado 13.1 con la secuencia correspondiente.

4. En el artículo 13 “Direcciones Provinciales”, en el apartado 13.2 “Funciones y atribuciones de los Directores/as Provinciales (excepto de la provincia de Pichincha)” agréguese a continuación del número 15 lo siguiente:

*“16) Solicitar al Subcontralor/a de Auditoría la autorización para la modificación al plan anual de control de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, a través de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;*

*17) Autorizar las solicitudes para la ejecución de verificaciones preliminares presentadas por las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, previa*

*coordinación con la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional; e, informar oportunamente al Subcontralor/a de Auditoría;*

*18) Solicitar al Subcontralor/a de Auditoría la autorización para la ejecución de acciones de control imprevistas de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, a través de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;*

*19) Autorizar las ampliaciones de plazo, inclusión y exclusión del personal de los equipos de auditoría; y, las modificaciones a los alcances de las acciones de control en ejecución de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, cuando sea necesario y se justifique técnicamente; aspectos que serán comunicados de forma inmediata a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, para fines de seguimiento;*

*20) Autorizar la suspensión temporal de las acciones de control iniciadas por las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito y comunicar de forma inmediata a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;*

*21) Solicitar al Subcontralor/a de Auditoría la autorización para la cancelación por excepción de las acciones de control planificadas e imprevistas de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, adjuntando los justificativos correspondientes a través de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional;*

*22) Emitir las órdenes de trabajo para las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito que por alguna situación no cuenten con el funcionario responsable de la misma, mientras se realiza el trámite de designación del titular, el encargo o subrogación del puesto y la emisión se requiera por necesidad institucional;*

*23) Emitir las órdenes de trabajo para la ejecución de acciones de control planificadas, imprevistas autorizadas y modificaciones a las órdenes de trabajo autorizadas, de las Unidades de Auditoría Interna unipersonales de su ámbito;”*

4.1 Renúmense los números del apartado 13.2 con la secuencia correspondiente.

5. Sustitúyase el título del artículo 14 por lo siguiente:

*“Artículo 14.- Funciones y atribuciones de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna ubicadas en las entidades que controla la Contraloría General del Estado”*

**Segunda.-** En el Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado emitido mediante Acuerdo 002-CG-2021 de 3 de marzo de 2021, realícese lo siguiente:

1. En el artículo 4 “Los Directores/as Nacionales de Auditoría suscribirán los siguientes documentos:”, agréguese a continuación del número 11 lo siguiente:

*“12) Todos los documentos generados por las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, relacionados con la ejecución de la auditoría gubernamental y exámenes especiales, notificación de inicio, comunicaciones de resultados provisionales, convocatorias a lectura, y otros, dirigidos a las primeras y ex primeras autoridades, segundas y ex segundas autoridades de las entidades auditadas, inclusive aquellos que, en otro ámbito, le correspondería suscribir al Contralor/a General del Estado o al Subcontralor/a de Auditoría;*

*13) La comunicación para remitir a la máxima autoridad de la entidad auditada los informes de auditoría aprobados, en el caso de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, que por alguna situación no ha sido designado su titular, encargada la función o que por cualquier otro motivo no cuente con el servidor/a responsable de la misma; inclusive aquella que, en otro ámbito, le correspondería suscribir al Contralor/a General del Estado o al Subcontralor/a de Auditoría;”*

1.1 Renúmérense los números del artículo 4 con la secuencia correspondiente.

2. En el artículo 6 “El Director/a Provincial de Pichincha suscribirá los siguientes documentos:”, agréguese a continuación del número 8 lo siguiente:

*“9) Todos los documentos generados por las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, relacionados con la ejecución de la auditoría gubernamental y exámenes especiales, notificación de inicio, comunicaciones de resultados provisionales, convocatorias a lectura, y otros, dirigidos a las primeras y ex primeras autoridades, segundas y ex segundas autoridades de las entidades auditadas, inclusive aquellos que, en otro ámbito, le correspondería suscribir al Contralor/a General del Estado o al Subcontralor/a de Auditoría;*

*10) La comunicación para remitir a la máxima autoridad de la entidad auditada los informes de auditoría aprobados, en el caso de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, que por alguna situación no ha sido designado su titular, encargada la función o que por cualquier otro motivo no cuente con el servidor/a responsable de la misma; inclusive aquella que, en otro ámbito, le correspondería suscribir al Contralor/a General del Estado o al Subcontralor/a de Auditoría;”*

2.1 Renúmérense los números del artículo 6 con la secuencia correspondiente.

3. En el artículo 7 “Los Directores/as Provinciales, excepto el titular de la provincia de Pichincha, suscribirán los siguientes documentos:”, agréguese a continuación del número 19 lo siguiente:

*“20) Todos los documentos generados por las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, relacionados con la ejecución de la auditoría gubernamental y exámenes especiales, notificación de inicio, comunicaciones de resultados provisionales, convocatorias a lectura, y otros, dirigidos a las primeras y ex primeras autoridades, segundas y ex segundas autoridades de las entidades auditadas, inclusive aquellos que, en otro ámbito, le correspondería suscribir al Contralor/a General del Estado o al Subcontralor/a de Auditoría;*

*21) La comunicación para remitir a la máxima autoridad de la entidad auditada los informes de auditoría aprobados, en el caso de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, que por alguna situación no ha sido designado su titular, encargada la función o que por cualquier otro motivo no cuente con el servidor/a responsable*

*de la misma; inclusive aquella que, en otro ámbito, le correspondería suscribir al Contralor/a General del Estado o al Subcontralor/a de Auditoría;”*

3.1 Renumérense los números del artículo 7 con la secuencia correspondiente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Acuerdo 059-CG-2018, de 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 363 de 08 de noviembre de 2018, mediante el cual se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Contralora General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de abril de 2021.

Comuníquese.-

Firmado digitalmente por MARIA VALENTINA  
ZARATE MONTALVO  
DN: cn=MARIA VALENTINA ZARATE  
MONTALVO c=EC l=QUITO o=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE  
Fecha:2021-04-16 16:29-05:00

Ab. Valentina Zárate Montalvo  
**CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE**

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- COORDINACIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL.-  
Dictó y firmó el Acuerdo que antecede la abogada Valentina Zárate Montalvo, Contralora General  
del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los  
dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO FERNANDO  
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla  
Secretario General



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.